

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/8453 y 8454-2014 Pelluco, XIV Región



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE  
MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO  
QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. N° **1223**

**VISTO:** La solicitud para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pelluco, XIV Región**, presentada por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyin de Quillalhue C.I. SUBPESCA N° 8453 de 2014 y por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, C.I. SUBPESCA N° 8454 de 2014; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD./DN.PAR./N° 45.417 y ORD./DN.PAR./N° 45.419, ambos de fecha 30 de julio de 2014; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 016/2015, de fecha 31 de marzo de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1027 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Decreto Exento N° 2640 de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyin de Quillalhue y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, mediante C.I. SUBPESCA, citados en Visto, han solicitado separadamente, la asignación del área de manejo denominada **Pelluco, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1027 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 016/2015, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del Principio de Inexcusabilidad establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB N° 016/2015, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderaran de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Ponderador
Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies de sectores AMERB asignados a la organización y el número de socios de la misma	25%
Cercanía	Distancia lineal entre el domicilio de la organización, respecto del centroide del polígono del área de manejo	25%
Número de socios	Inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que posean una antigüedad de a lo menos 1 año como afiliado a la organización	25%
Antigüedad	- De la organización, legalmente constituida.	12,5%
	- De la inscripción de organización en Registro Pesquero Artesanal	12,5%

Que a partir de lo anterior, la División de Administración Pesquera, en Memorándum Técnico citado en Visto, efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

Criterio	LLIU-CUYIN		STI N° 1 MEHUIN	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (ha/socio)	6.10	13.6	7.25	11.4
b) Cercanía (km)	2.95	21.1	15.8	3.9
c) N° de socios con RPA y más de 1 año de afiliación	19	7.2	47	17.8
d) - Antigüedad creación organización (meses)	166	4.4	310	8.1
- Antigüedad organización en el RPA (meses)	162	6.2	167	6.3

Que así entonces, la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyin de Quillalhue obtuvo un puntaje de **52.36** y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín obtuvo un puntaje de **47.64**, razón por la cual la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor de la Asociación Indígena la solicitud de asignación del área de manejo **Pelluco, XIV Región**.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyin de Quillalhue, R.U.T. N° 65.731.690-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 775, de fecha 28 de septiembre de 2001, con domicilio postal en Pasaje Ollagüe N° 335, Norte Grande 1, Valdivia, XIV Región, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pelluco, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento N° 1027 de 2006, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

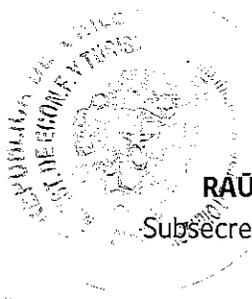
3.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pelluco, XIV Región**, ya individualizada, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, R.U.T. N° 72.457.000-3, domiciliado en Caleta Mehuín S/N°, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la XIV Región, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/AGG/NLI

  
DIVISION JURIDICA